

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00053-00 (ejecutivo)

Cumplido lo ordenado en auto anterior, y como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ANA MERCEDES DÍAZ VEGA** por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 6520086836

Por la suma de \$35.527.815, por concepto de saldo a capital insoluto y los intereses en mora causados desde la presentación de la demanda (22 de enero de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 5620086837

Por la suma de \$7.603.463, por concepto de saldo a capital insoluto y los intereses en mora causados desde la presentación de la demanda (22 de enero de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré de fecha 19 de diciembre de 2015

Por la suma de \$2.186.387, por concepto de saldo a capital insoluto y los intereses en mora causados desde la presentación de la demanda (22 de enero de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, o de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de

2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de la copia de la demanda, sus anexos y, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

Se reconoce a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** para actuar como apoderada de la parte ejecutante. De igual manera téngase en cuenta que la dirección electrónica notificacionesprometeo@aecsa.co reportada como de su propiedad se encuentra inscrita en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).¹

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2370907fc65663e7d2fb9a01eaabb36bdbb6fbddcd0dc26c973d9528053acfae

Documento generado en 03/05/2021 06:21:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1

LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
	VIGENTE	-	NOTIFICACIONSPROMETEO@A...

1

anterior siguiente